



7.4

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 4392 del 18 de mayo de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM6783-00 profirió el acto administrativo: Auto No. 4392 del 18 de mayo de 2020, el cual ordena notificar a: **CROCODILIA COLOMBIANA LTDA EN LIQUIDACION** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 4392 proferido el 18 de mayo de 2020, dentro del expediente No. LAM6783-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 23 de octubre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



Radicación: 2020187122-3-000

Fecha: 2020-10-23 07:58 - Proceso: 2020187122

Trámite: 39-Licencia ambiental

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
Profesional Especializado

**Ejecutores**

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ  
Contratista

**Revisor / Líder**

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ  
Contratista

**Aprobadores**

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN  
Profesional Especializado

Fecha: 23/10/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**



**Radicación: 2020187122-3-000**

Fecha: 2020-10-23 07:58 - Proceso: 2020187122

Trámite: 39-Licencia ambiental

Archívese en: LAM6783-00

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 04392**  
**( 18 de mayo de 2020 )**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6783-00”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1296 del 16 de noviembre de 1989, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA., licencia de funcionamiento definitivo para las especies Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con individuos o productos derivados de la producción, ubicado en Sabanalarga-Atlántico.

Que mediante la Resolución 703 del 27 de julio de 1990, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA otorgó a la empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA., licencia de funcionamiento definitivo para Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y, en consecuencia, adelantar actividades comerciales con individuos o productos derivados de la producción.

Que mediante Resolución 220 del 24 de agosto de 1999, la Corporación Autónoma del Atlántico- CRA otorgó licencia de funcionamiento a la empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA., (...) para mantener en cautiverio, exhibir y estudiar ejemplares de diversas especies.

Que mediante Resolución 160 del 27 de mayo de 2003, la Corporación Autónoma del Atlántico- CRA, renovó la licencia ambiental otorgada por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA al zocriadero CROCODILIA COLOMBIANA LTDA., mediante la Resolución 703 de 1990, para las actividades de cría, levante, sacrificio y comercialización de Babilla (Caiman crocodilus fuscus), para las actividades de cría y levante de especie Caimán aguja (Crocodylus acutus), y para las actividades de cría levante y

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6783-00”**

comercialización de neonatos de las especies Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana).

Que mediante Auto 2054 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento del expediente 1609-023. Mediante Radicado ANLA No. 2015024911-1-000 del 13 de mayo de 2015, remitido por la Corporación Autónoma del Atlántico- CRA, a nombre de la empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA hoy CROCODILIA COLOMBIANA LTDA EN LIQUIDACION, y conformó con el mismo el Expediente LAM6783-00, según numeración interna.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2020, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto de Zoocría en estado de abandono, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 (fecha de la expedición del último auto de seguimiento) y el 30 de abril de 2020, con base en información documental que reposa en el expediente LAM6783-00

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 Profesional Biótico, 1 revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

<b>Tabla 24</b>							
<b>Introducción de parentales Zoocría de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos</b>							
<b>Categoría Profesional</b>	<b>Honorario Mensual</b>	<b>Dedicación Mensual (Hombre/Mes)</b>	<b>Número de Visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Viáticos Diarios</b>	<b>Total Viáticos</b>	<b>Costo Total</b>
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$449,603.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$449,603.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$269,762.00
CATEGORIA 8	\$4,496,026.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$269,762.00
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Totales</b>							
Valor del Servicio							\$1,438,730.00
Valor de Administración 25%							\$359,682.00
<b>Valor Total</b>							<b>\$1,799,000.00</b>

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2020.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6783-00"

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 8000341291, deberá cancelar la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.799.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2020, en el desarrollo la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9**. Así mismo deberá presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, indicando: (I) número de referencia, (II) número de expediente y (III) nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

**ARTICULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo la empresa CROCODILIA COLOMBIANA LTDA EN LIQUIDACION, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 18 de mayo de 2020

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6783-00”



**MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA**  
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

**Ejecutores**

DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL  
Contratista



**Revisor / Líder**

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA  
RODRIGUEZ  
Contratista



WILLYN JAVIER PUENTES RUIZ  
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA  
ESGUERRA  
Profesional Especializado - 202819



**Aprobadores**

MARTA PATRICIA CRISTANCHO  
MEDINA  
Coordinadora del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal



Proceso No.: 2020077408

Archívese en: LAM6783-00

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.